

DA COMUNICACIONES E INICIATIVAS

HOJAS DE SUGERENCIA

2

DIVERSOS ASPECTOS DE LAS CLASES PASIVAS DEL ESTADO

87.60

Simplificación de ficheros

El problema del desarrollo de los servicios provinciales de Clases Pasivas, no solamente no se ha suavizado, sino que, por el contrario, como consecuencia de las nuevas concesiones de Ayuda e Indemnización Familiar, se ha visto muy considerablemente agravado.

Por esta razón parece muy importante el estudio de las posibilidades de simplificación de servicios que, no solamente no perjudiquen la claridad y vigilancia, sino que aumenten las facilidades para dicha vigilancia, siempre importante, y hagan más fluidos los trámites administrativos en favor de la propia Administración y de los propios administrados.

La simplificación de los ficheros provinciales puede considerarse de la mayor importancia. Concretamente en el caso de La Coruña, con más de 12.000 pensionistas, tal simplificación representaría reducir a dicho número las fichas del negociado, o sea que en lugar de 25.000 fichas en total (12.500 en color y otras 12.500 de revista), serían necesarias solamente 12.500.

Para ello bastaría modificar el sistema actual que regula la manera de pase de revista anual de los pensionistas en el sentido, como ya se hizo mención, de fijar la época de revista en función directa de la alfabetización de primeros apellidos; además sería preciso disponer de un pequeño recuadro en el anverso de cada ficha para poder estampar en él los pequeños sellos indicadores del pase de revista de cada anualidad. Como los recuadros para cada año hasta que sean de seis o siete milímetros de lado, resulta que el recuadro de tres por tres y medio centímetros es suficiente para poder reflejar en él las revistas de veinticinco años.

La reforma que se propone de ficheros se hace hoy de mayor importancia que hace años, toda vez que las fichas actuales no tienen lugar para reflejar las concesiones de Ayuda e Indemnización Familiar, datos éstos que no deben omitirse en dichas fichas.

Al mismo tiempo se considera de la mayor importancia que los negociados de Clases Pasivas dispongan del material necesario para archivo y fichero, material costoso desde luego, pero sin el cual es muy difícil una eficiente labor. Estos ficheros y archivos podrían ser encargados a fábrica directamente y especialmente destinados al uso concreto a que serían destinados, previa confección de fichas nuevas, especialmente diseñadas.

Simplificación de expedientes

La forma actualmente reglamentaria para la justificación de altas en nómina parece susceptible de modificaciones que redundarían en una gran simplificación de los servicios.

Los documentos que dan origen a un expediente de alta son dos esenciales: la orden de pago o de consignación expedida por la Dirección General y el título que pueda estar extendido por dicha Dirección o por un Centro militar. Ahora bien; estos dos documentos necesariamente son coincidentes en lo sustancial y de ambos es preciso hacer copias literales para justificación de la nómina y archivo en el expediente personal.

Podrían ser unificados de tal manera los citados documentos que, la Dirección General, al expedir las órdenes de consignación sobre su Pagaduría o sobre las Delegaciones Provinciales, mediante la utilización de papel carbón, expidiese simultáneamente la propia orden de pago, el título para el interesado y las copias necesarias para justificación documental de las nóminas correspondientes. El ejemplar denominado título podría ser refrendado por la autoridad militar correspondiente para darle su completa efectividad.

El mismo sistema podría ser adoptado para las órdenes de pago que se expidan por las Comisiones de Ayuda e Indemnización Familiar.

Unificación de sistemas

La ayuda familiar viene modulada actualmente por la situación familiar en 1 de diciembre del año anterior a aquel en que vaya a tener efectividad el derecho a percibo de tal ayuda. Su cuantía, por lo tanto, se mantiene inalterable durante el ejercicio completo.

En cuanto a la indemnización familiar no se sigue tal sistema, sino que cada mes puede ser modificada la indemnización de acuerdo con las modificaciones que en el mismo se produzcan, tales como altas por nacimientos, pase del tope de diez años, bajas por cumplimiento de edad tope, etc. etc. Este sistema, sobre todo en provincias, con gran número de concesiones de indemnización familiar (La Coruña tiene alrededor de 2.000) lleva aparejado el gran defecto de que, como los interesados se olvidan de comunicar bajas y las Comisiones envían las órdenes de pago en modificación de las primitivas con algunos retrasos, hay que producir reintegros, además de que continua-

mente se producen gran número de modificaciones en nóminas, con todos los trastornos de comprobación a ellos anejos.

La modificación de tal sistema igualándolo a la Ayuda sería una notable contribución a la simplificación de los servicios.

Sería igualmente de desear se equiparase la Ayuda Familiar a la indemnización en cuanto ésta se incrementa en un 20 ó 10 por 100, según los casos, cuando se trata de familias numerosas. Hoy se produce el caso paradójico de que dos titulares de pensiones, ambos en la misma situación familiar y con la misma categoría perciben distintas cantidades, según se trate, de ayuda o indemnización.

Personal en los negociados o secciones provinciales

Es del mayor interés el estudio de una plantilla tipo para negociados de Clases Pasivas en las Delegaciones de Hacienda, con señalamiento de todas y cada una de las funciones que competen a cada uno de los funcionarios que constituyan las secciones o negociados provinciales.

Este tipo de plantilla podría ser calculada en función del número de perceptores de cada provincia. Por ejemplo, un funcionario por cada 2.000 pasivos, por cada 1.500 o por cada número que se considere oportuno.

En las provincias en donde la importancia de los negociados referidos es muy grande por el gran número de perceptores, la constitución de secciones de Clases Pasivas puede considerarse de interés tal como ya está previsto actualmente, si bien no ha llegado a ponerse en práctica. En estos momentos de reorganización de la Administración Provincial podría ser de interés este punto.

Como dato de interés puede estudiarse el hecho de las secciones de Renta que disponen de medios materiales y personales suficientes, si bien el movimiento que pudiéramos llamar dinerario que representan son muy inferiores. Es decir, que la proporcionalidad entre medios materiales y personales y plantillas para Renta y para Pasivas son de una desproporción inmensa. Hoy La Coruña tiene en Pasivas tres funcionarios, en Renta debe haber cinco o seis, aparte las grandes diferencias de medios materiales, pagándose por Clases Pasivas casi 90 millones de pesetas anuales, volumen dinerario infinitamente mayor que el que pueda corresponder a la otra sección antes citada. A pesar de ello, Clases Pasivas no tiene gratificación de ninguna clase.

Datos generales

Puede estimarse que son muy numerosos los puntos de la actual legislación de Clases Pasivas que ya han sido rebasados en su utilidad práctica de tal manera, que lo mismo el Estatuto que el Reglamento debieran ser actualizados.

Así sucede, por ejemplo, con el tope máximo de las dotes, fijado en 1.500 pesetas.

Sucede con las pensiones de cruces, en su inmensa mayoría de 12,50 pesetas mensuales (en La Coruña hay alrededor de 1.500 pensiones de este tipo). Estas pensiones podrían desaparecer si mediante un estudio de actualización de su valor fueran redimidas por el Tesoro mediante un pago de una sola vez. Su desaparición significaría una gran mejora en la Administración de Clases Pasivas.

Existe además un número prácticamente ilimitado de cuantía de pensiones y sin embargo podría pensarse en que todas las pensiones fueran múltiplos de 100, de 60 pesetas o de otra cantidad, de tal manera que siempre los ingresos mensuales fueran cantidades redondas, para lo cual podría establecerse que todos los reguladores de pensión comprendidos entre determinados límites tuvieran determinada pensión.

La supresión del Impuesto de Utilidades en todas las pensiones quizá encontrase una justificación en el hecho de que todos los pensionistas, por un motivo o por otro, son acreedores a un trato especial.

(Hoja de Sugerencia número 11 3099, de D. JOSÉ LUIS PÁEZ TAPIA.)

SUPRESIÓN DE LOS JUZGADOS DE PAZ EN POBLACIONES DE CENSO INFERIOR A 5.000 HABITANTES

88-60

La tendencia moderna en la Administración Local evoluciona hacia la creación del Municipio-Comarca y la supresión de Ayuntamientos minúsculos, que en tan elevado número proliferan en nuestra Patria, tendencia no sólo defendida por mí, sino por personalidades de gran relieve como el Presidente del Colegio Nacional señor Fernández-Villa y Dorbe, en su magistral Ponencia sobre Demarcaciones Territoriales ante la Asamblea Nacional de Representantes de Ayuntamientos y Diputaciones celebrada en Madrid del 14 al 17 de diciembre último y aprobado por ésta.

Igualmente sucede en la esfera judicial, existiendo miles de Juzgados de Paz que convendría integrar en los Comarcales ya creados por el Ministerio de Justicia con más razón todavía, si cabe, que los Ayuntamientos, porque los Juzgados de Paz de poblaciones de censo inferior a 5.000 habitantes tienen latente un problema al disponer la Base V de la Ley de Justicia Municipal que «en las localidades de población de censo inferior a 5.000 almas el cargo de Secretario de Juzgado de Paz será obligatoriamente desempeñado por el del Ayuntamiento», echando sobre los hombros de muchos Secretarios de Administración Local una pesada servidumbre.

Porque lo más curioso del caso es que al no existir reglamentación para el desempeño de tal cometido, puesto que ni la Ley de Régimen Local ni el

Reglamento de Funcionarios de Administración Local hacen alusión alguna, al enumerar las funciones del Secretario, a cometidos que tengan relación con el cargo de Secretario de la Justicia Municipal, ni el Instituto de Estudios de Administración Local orienta la formación del Secretario en lo más mínimo para el Juzgado de Paz, se les exigen todos los deberes y obligaciones que corresponden a los Secretarios de la Justicia Municipal, de la cuarta categoría y, en cambio, no se les concede ninguno de sus derechos, actuando, incluso, sin retribución, ya que no puede considerarse como tal la subvención, que viene a suponer unas 1.000 pesetas anuales.

Este problema se ha agudizado notablemente con la implantación de las elevadas tasas judiciales, obligando al Secretario del Ayuntamiento que lleva el Juzgado de Paz a su recaudación, pero sin concederle participación en las mismas.

Se han presentado diversas propuestas por mediación de los respectivos Colegios Provinciales y el Colegio Nacional realiza insistentes gestiones para resolver tan importante problema. Ello podría lograrse con la siguiente fórmula:

Supresión de los Juzgados de Paz en poblaciones de censo inferior a 5.000 habitantes.

A tal efecto, las materias que competen a esos Juzgados se distribuirían en la siguiente forma:

Al Ayuntamiento.—El Registro Civil, siendo encargado del mismo el Alcalde, y Secretario el de la Corporación Municipal.

Al Alcalde.—La sanción por multas gubernativas por constituir casi siempre infracciones a Ordenanzas, Reglamentos y Bandos municipales y al Orden Público.

Al Jefe de la Hermandad Sindical.—Las faltas por daños de pastoreo abusivo en fincas de propiedad particular.

A la Guardia Civil.—Las primeras diligencias en los asuntos de enjuiciamiento criminal.

A los Juzgados Comarcales.—Todo lo demás.

Notificaciones.—Deberán efectuarse ateniéndose a lo dispuesto en la Ley de Procedimiento administrativo.

Ventajas que reportaría este sistema

Muchas son las mejoras que reportaría, siendo de destacar entre ellas: Mejora en la convivencia social, pues en materia civil sería más fácil que se pusieran de acuerdo las dos partes en litigio antes de acudir al Juzgado Comarcal.

Más recta aplicación de la justicia por cuanto al frente del Juzgado Comarcal existe un Juez Letrado.

Resolvería el problema planteado a los Secretarios de los Ayuntamientos obligados a llevar el Juzgado de Paz y que desean fervientemente se les releve de tal obligación.

En el aspecto económico es importante la cifra que se ahorraría el Estado. Sólo en entretenimiento de locales, alumbrado y mobiliario pueden calcularse muchos millones de pesetas anuales. Y en personal es aún más cuantiosa, pues si bien en la actualidad desempeñan el cargo gratuitamente los Secretarios de los respectivos Ayuntamientos obligados a llevar los Juzgados de Paz, hay razones fundadas para creer que no ha de transcurrir mucho tiempo sin que se les asigne una justa retribución, cuyo importe se economizaría con la fórmula propuesta.

Otra fórmula

Por si se estimara conveniente continúen existiendo los Juzgados de Paz de poblaciones de censo entre 2.001 y 5.000 habitantes, se podría adoptar esta otra fórmula:

Supresión de Juzgados de Paz de poblaciones de censo de hasta 2.000 habitantes con la distribución de los asuntos que competen a los Juzgados suprimidos en la forma anteriormente detallada.

Modificación de la Base V, Regla 4.^a, de la Ley de Justicia Municipal y el Decreto Orgánico del Secretariado de 16 de diciembre de 1955, en el sentido de que la cuarta categoría de Secretarios comprenda los Juzgados de Paz de poblaciones de censo superior a 2.000 habitantes, en lugar de 5.000, como ahora, ampliándose en 1.400 plazas, aproximadamente, la plantilla actual de Secretarios de dicha categoría para el número de Juzgados de Paz existentes entre 2.001 y 5.000 habitantes.

(Hoja de Sugerencia número 27 0011, de D. FÉLIX A. GONZÁLEZ GONZÁLEZ.)

SIMPLIFICACIÓN DE TRÁMITES EN LOS SEGUROS SOCIALES

89.40

Aplicar sellos de Seguros Sociales a base de escala por haberes base reglamentarios, suprimiendo las declaraciones mensuales al Instituto Nacional de Previsión.

Los fines que persigue cada uno de los elementos componentes de los Seguros Sociales y Mutualismo Laboral, son:

- | | | |
|--|---|--|
| A) Empresa u organismo asegurador: (I. N. P. o Entidad delegada) Colegio Nacional. | } | 1) Afiliación del individuo trabajador.
2) Seguridad de la cotización individualizada.
3) Liquidación de la cuantía asegurada, jubilación y prestaciones de vida a los afiliados. |
| B) Asegurado o funcionario beneficiado. | } | 1) Seguridad en la percepción final del seguro y prestaciones concedidas.
2) Conocimiento al día de sus cotizaciones.
3) Comodidad en el cumplimiento de sus obligaciones y obtención de derechos. |
| C) Patrono o ente público; que utiliza trabajadores o funcionarios. | } | 1) Simplificación de las declaraciones.
2) Comodidad y facilidad de pago de la cuota del Seguro (Patronal y Obrera). |

Aplicación para la Mutualidad Nacional de Previsión de la Administración Local:

- A) El I. N. P. o Colegio Nacional de Funcionarios de Administración Local.
 B) El asegurado es un funcionario de plantilla, con trabajo continuo por ejercicio.
 C) El patrono es una Entidad local con personalidad y solvencia reconocida por Ley.

A

A-1) *Afiliación:*

La Entidad aseguradora (I. N. P. o Colegio Nacional de F. A. L.), basándose en las afiliaciones ya extendidas, o exigiendo certificado de plantilla, extender unas cartillas numeradas para cada funcionario, con los datos personales y de cargo, con espacio para variaciones o traslados, etc., y además cinco hojas con 12 encasillados por hoja, para pegar la mitad del sello o póliza de cotización de los haberes básicos de jubilación (una hoja por año), junto con cinco hojas más de diferente color y con iguales encasillados para la colocación de las cotizaciones de los sellos o pólizas de cotización de mejoras complementarias o voluntarias.

A-2) *Cotización individualizada:*

Tratando con Entidades locales, que se rigen por presupuesto anual, la I. N. P. o C. N. F. A. L. podrían remitir periódicamente y contra-reembolso

a los empresarios (Ayuntamientos) las pólizas correspondientes a sus funcionarios de plantilla (las pólizas clasificadas según la Escala de haberes base del Decreto-ley de 12-4-1957), que se puedan dividir en dos partes; una para pegar a las nóminas y otra para unir en los encasillados de las cartillas afiliados, en la parte 1.ª, reservando la inspección del cumplimiento al Depositario-Pagador.

Cada cinco años o una vez estén rellenas las cinco hojas, se remitiría a la Empresa aseguradora, que comprobaría la cotización individual para su anotación en la ficha madre, que debería ser perforada a los fines estadísticos y de clasificación ulterior.

A-3) *Liquidación de cuantía asegurada. Jubilación y prestaciones en vida:*

La cartilla-seguro, con la cotización al día, daría derecho al beneficiado de todas las prestaciones reguladas (control constante por el Municipio) y al término de la prestación o llegada la edad de jubilación, al solicitar el último cambio de cartilla, unir ya toda la documentación de servicios y cotizaciones para la jubilación y comprobación por I. N. P., haber percibido toda la cotización.

B

B-1) *Seguridad en la percepción final del seguro y prestaciones concedidas por Ley:*

Hoy en día, el asegurado desconfía en obtener y ver realizado el cobro a su vencimiento de la pensión (se tarde a veces de un año a dos en percibir la jubilación, por exceso de documentación o imprevisión para preparar la pensión). Con ficha madre perforada, o en la última renovación de la cartilla cotización, podría asegurar perfectamente el pago de la pensión a su vencimiento.

Por otra parte, y por un trimestre, podría realizarlo el Depositario, de acuerdo con el Ayuntamiento y a liquidar con el I. N. P. o C. N. F. A. L. la jubilación no prevista o debida a accidente del asegurado. Se mejoraría haciendo constar en la cartilla la pensión final correspondiente a cada quinquenio de la cartilla, renovación periódica.

B-2) *Conocimiento al día de las cotizaciones:*

Tal como se indica en el párrafo anterior, hacer constar en la cartilla que se expida un cuadro de las pensiones a alcanzar o alcanzadas por los diferentes tipos básicos de jubilación, proporcionales a las cotizaciones efectuadas.

Para las mejoras no hay problema, ya que deben ser proporcionales al total de pólizas de mejora cotizadas.

El funcionario asegurado vería en la cartilla cómo va aumentando su cajita de ahorros de la pensión.

La Entidad aseguradora a través de las Corporaciones seguiría todas las variaciones del asegurado.

B-3) Comodidad en el cumplimiento de sus obligaciones y obtención de derechos:

Debiendo presentar para pegar el sello mensual en la cartilla, al percibir sus haberes por el Depositario, comprobaría si la cuantía de la prima seguro es la realmente ingresada por su póliza. En cuanto a los derechos, la propia Corporación, con su contacto diario o mensual, comprobaría toda anomalía.

C

C-1) Simplificación en las declaraciones:

Debiendo extenderse todo pago de haberes en nóminas, en cuya redacción intervienen, el Secretario (fedatario de la Corporación), el Alcalde (ordenador de pagos), el Interventor y el Depositario (pagador), y que éstos no pueden realizarse sin consignación en presupuesto, reúnen las indicadas nóminas las máximas garantías de autenticidad en los importes satisfechos y percibidos por el funcionario, y por lo tanto, pegando en las mismas la mitad del sello mutual o de cotización social, no existe ni implica mayor trabajo para la Corporación que pegar un simple sello o la mitad del sello.

Obtenemos un ahorro absoluto en la cotización mensual de todos los funcionarios de Administración Local, de papeleo, con la máxima garantía.

C-2) Comodidad y facilidad en el pago de la cuota del seguro:

Recibiendo trimestralmente los sellos cotización de la Central asegurado, que sabe y conoce por el Presupuesto los haberes básicos de la plantilla, desaparece por completo el problema de la cotización en un día fijo mensual —va con los haberes— además, si en el Presupuesto que aprueba el ilustrísimo Delegado de Hacienda no figura consignación suficiente para este pago obligatorio por el total (sin perjuicio del reintegro por el obrero-funcionario).

(Hoja de Sugerencia número 27 1230).

NORMALIZACIÓN DE LA FLOTA PESQUERA

90-60

Situación actual

En la construcción de embarcaciones pesqueras no existen, en general, más reglas que las técnicas de navegabilidad y de proporcionalidad de potencia del motor, con lo que los tipos de cascos y motores son de los más diversos.

Esta variedad trae como consecuencia:

- a) Las construcciones, desde el punto de vista nacional, no se hace en la forma óptima.
- b) Más que renovación existe sustitución de embarcaciones viejas.
- c) El costo de los barcos es más alto del que pudiera ser, difiriendo entre tipos similares.
- d) Los expedientes para los créditos son un caso particular cada uno, lo que obliga al estudio de planos y presupuestos siempre nuevos.
- e) La anterior tramitación es complicada y, por tanto, larga.

Normalización

Manera de evitar lo anterior, con auténtica renovación y ahorro, apreciable no sólo en los costos de las construcciones, sino en el tiempo para el organismo de crédito, es aplicar, como otros países cercanos a nosotros han hecho, la normalización.

Sus ventajas

1.º En el orden técnico:

A) Economía: La simplificación de la producción reduce el precio de coste. El número de horas para la construcción de cada unidad se aminora notablemente, sobre todo al poder disponer de piezas prefabricadas. Por tanto, en igual tiempo se produce más y mejor.

B) Utilidad: La normalización entraña una unificación que permite el intercambio de elementos, con los siguientes beneficios:

a) Facilidad para reparaciones y recambio de piezas, tanto en casco como en motores.

b) Posibilidad de fabricaciones distribuyendo el trabajo entre diversos astilleros o talleres.

c) Mayor sencillez para las reparaciones y menor plazo de inmovilización de los barcos averiados.

C) Garantía: El armador no tendrá problemas por características o calidad.

2.º En el orden económico o crediticio:

A) Beneficio directo al armador: Al ser los precios menores se facilita la adquisición, construcción y reparación de las embarcaciones y motores.

La construcción de menor costo y las reparaciones más rápidas hacen que el armador soporte el crédito concedido más desahogadamente.

B) Tramitación del crédito: Al unificarse los tipos de barcos se simplifican documentación, planos y presupuestos. Ello abrevia la tramitación de créditos, con la consiguiente ventaja para el armador y casas constructoras. Por otra parte, al ser un trabajo más racional, el organismo del que depende el crédito produce también más y mejor.

C) Capacidad crediticia: Resultando los precios más bajos, la masa dineraria dedicada al crédito adquirirá mayor capacidad y con la misma cantidad se pueden conceder más créditos.

Todos estos beneficios producen un aumento de la Renta Nacional, por lo que, en nuestro criterio, la normalización de la flota pesquera es medida beneficiosa para la propia economía nacional.

(Hoja de Sugerencia número 28 0084, de D. JOAQUÍN AGUIRRE LOUSTAU.)

EFICACIA DE LAS ADMINISTRACIONES MUNICIPALES

91-60

El Censo de población de 1950 determina que en España existen 95 municipios de la densidad de población de 20 a 50.000 habitantes (62 municipios de 20 a 30.000 y 33 municipios de 30 a 50.000 habitantes). Es de hacer notar que constituyen la décima parte aproximadamente de la población de España (28.117.876 habitantes).

Estos municipios, por su importancia, son generalmente cabezas de Partido Judicial y también constituyen centro de la comarca donde están asentados. A ellos concurre la población de los municipios colindantes a fin de resolver múltiples asuntos, como pueden ser los judiciales, de Registro de la Propiedad, notariales, sindicales, de enseñanza media o profesional, de especialidades médicas y farmacéuticas, de consultas jurídicas, bancarias, comerciales, de diversa índole, ferias, fiestas, etc.

Tienen población suficiente (dentro de sus fluctuaciones crecientes o decrecientes), término y riqueza bastante para sostener los servicios municipales, obligatorios utilizando sus propios recursos económicos. Es decir, que sin protección especial ni programa artificial alguno saben y pueden desenvolverse libremente.

Su importancia en España es indudable. Por su población, la décima parte del total del censo; por su número, doble casi que el de capitales de provincia. Si se pudiera lograr un eficaz desenvolvimiento de estas poblaciones,

habríamos logrado evitar en buena parte muchos problemas y, principalmente, el de la emigración dentro de nuestra misma nación.

Deben tender a realizar todos aquellos servicios que siéndoles apropiados admiten la competencia municipal y no concretarse a tener los mínimos obligatorios. Logrémoslos perfectos y servirán de ejemplo a los municipios rurales, como actualmente sirven las capitales de provincia a todos. Su ejemplo llevará en sí la dirección en todos los órdenes de la comarca en que estén situados.

Actualmente estos municipios, generalmente, tienen unas posibilidades reducidas de desarrollo, que solamente se concretan en decisiones tomadas, sin un programa previo trazado, en presupuestos ordinarios angostos, extraordinarios o especiales poco frecuentes y en las posibilidades que les han podido brindar las modernas legislaciones del Suelo y de Inversiones provinciales.

Los servicios creados en estos municipios no se atienden debidamente a su mantenimiento y reparación por la carencia de consignaciones suficientes en el presupuesto ordinario. Los presupuestos extraordinarios y los especiales son infrecuentes y deben su aparición a la mejor opinión de las autoridades locales y teniendo siempre en cuenta sus posibilidades de financiación.

La moderna legislación del Suelo y de Ordenación Urbana pudo resolver la falta de técnicos competentes mediante la aprobación de Planes de Ordenación Urbana u otros para ella admitidos, pero no se ha hecho porque en primer lugar no son obligatorios de confección, y además el redactarlos coarta para el futuro la posibilidad de cambiarlo a gusto de cada momento e interés determinado.

Los presupuestos ordinarios agotados por sus obligaciones fijas, los extraordinarios que se nutrían de los sobrantes de los anteriores y de las subvenciones que daban los distintos departamentos ministeriales, hoy desaparecidas, la no afectación de la Corporación provincial y de las pocas veces que de los planes provinciales de inversiones pueden obtener la realización de alguna obra, ha ocasionado una cierta paralización de la Administración Municipal en ellos.

La Administración, sin embargo, es una suma de servicios públicos. Por ello tiene que realizarlos con la eficacia y prontitud necesaria que exige la importancia que antes hemos dado a los municipios de 20 a 50.000 habitantes.

La Administración bien ha comprendido las deficiencias de los municipios no capitales de provincia o, en definitiva, menores de 50.000 habitantes, y por ello, a través de la Cooperación Provincial y de los Planes de Inversiones provinciales en el aspecto económico y de la Comisión Provincial de Servicios Técnicos en el técnico y decisorio los ha sometido, podríamos decirlo como analogía, a lo que denominamos «tutela de los servicios mínimos obligatorios».

Esta «tutela de los servicios mínimos obligatorios», loable en su realización en total y muy concretamente para los Municipios menores de 20.000 habi-

tantes, pues son los que no tienen establecidos estos servicios, perjudica a los mayores de esta densidad de población y menores de 50.000 habitantes.

Estos se encuentran en medio; ni son grandes urbes que puedan defenderse totalmente sin percibir ayuda económica para realizar obras o servicios de nueva planta, ni son Municipios rurales que se encuentran necesitados de tutela.

Dadas sus condiciones de población, término y riqueza bastante, es necesario que estos Municipios se defiendan por sí mismos, y lleven a cabo una realización de servicios públicos que les acondicionen a ser el ejemplo de una población cabeza de una comarca y de un partido judicial.

Para ello serían necesario realizar las modificaciones siguientes:

1. *Organizativas:*

Creación de una Comisión Técnica Local.

Su composición.—Elementos políticos, Técnicos (titulados de escuelas especiales o periciales) designados por los políticos entre titulados superiores que no sean de Letras y los funcionarios de los Cuerpos nacionales de la Administración local.

Su carácter.—Informativa y decisoria en la aprobación de los planes y programas.

Su competencia.—En obras y servicios de nueva planta. En estos Ayuntamientos existe o debe existir una oficina técnica dirigida cuando menos por titulares periciales, y sería muy conveniente que lo fuera por un Técnico superior urbanista.

2. *Programativas:*

Redacción de un programa de realización de obras y servicios municipales para un período máximo de seis años.

Redacción de los planos necesarios para su realización.

Orden prelativo impuesto por ley de realización de los servicios y obras municipales.

3. *Económicas. Presupuestos:*

Ordinario.—Determinación de un tanto por ciento mínimo (por ejemplo, el 25) de consignación para obras de reparación o entretenimiento de los servicios y bienes municipales.

Extraordinario de capital.—Con las siguientes características:

Periodo de tiempo de duración: Uno, dos o tres años, coincidentes con la confección, aprobación, realización, liquidación y rendición de cuentas con el ordinario de la Corporación.

Ingresos: Todos los que actualmente tienen los extraordinarios y el 40 por 100 de participación en el arbitrio sobre la riqueza provincial del término del Municipio. No es justo que se lleve la Diputación Provincial igual cantidad de todos los Municipios cuando éstos no perciben la cooperación provincial.

Gastos: Siempre obras y servicios de nueva planta o de renovación total de las anteriores.

Obligatoriedad de la inversión y realización en el periodo de vigencia presupuestaria.

Sería también interesante, en estos momento en que tanto se habla de una regulación especial para cada clase de Municipios según el número de habitantes, el darles a éstos una concreta y especial, ya que se trata de un número importante y con problemas relativamente análogos. Se podrían dictar normas generales para todos en forma de Carta Municipal que luego pudieran ser desarrolladas con cierta amplitud por cada uno.

(Hoja de sugerencia número 31 1165.)